

ESTATUTOS DE LA “FUNDACION MONOMEROS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA”
“FUNDACION MONOMEROS – M.C.V.”

CAPITULO PRIMERO
NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACIÓN

ARTICULO 1°. NOMBRE Y DOMICILIO: La entidad se denomina **FUNDACION MONOMEROS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA** que en adelante se llamará **“FUNDACION MONOMEROS – MCV”**, es una persona jurídica de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Barranquilla (Colombia), pero podrá crear y establecer seccionales o dependencias en cualquier otro municipio de la Republica de Colombia o fuera del territorio colombiano. Su dirección es Vía 40, Las Flores, instalaciones de Monómeros.

ARTICULO 2°. NATURALEZA: La fundación es una persona jurídica y, por consiguiente, es sujeto de derechos y de obligaciones. No tiene carácter religioso ni político y funcionara al amparo de los presentes estatutos, su propio reglamento y las disposiciones pertinentes de la ley colombiana.

ARTICULO 3°. DURACION: La duración de la Fundación será indefinida, Sin embargo, podrá extinguirse por las causa/es previstas en la ley para este tipo de organizaciones y por las especiales que en estos estatutos se establecen.

ARTICULO 4°. La FUNDACION carece de ánimo de lucro y en consecuencia sus bienes, y los beneficios, rendimientos, valorizaciones y utilidades provenientes de esos bienes, están destinados exclusivamente a incrementar el propio patrimonio de la FUNDACION y a ser invertidos en los objetivos señalados en estos estatutos.

ARTICULO 5°. En ningún momento, ni los fundadores, ni persona alguna derivarán de la FUNDACION ventajas especiales ni recibirán suma alguna como reparto de utilidades. Las personas naturales o jurídicas que donaren bienes a la FUNDACION no tendrán dentro de la misma preeminencia ni título alguno por el solo hecho de la donación. Ninguna parte de las utilidades de la FUNDACIÓN, de valorizaciones, provechos, rentas o beneficios que obtenga, ingresará ni aun al tiempo de liquidarse al patrimonio de los fundadores o al de sus descendientes, sucesores o causahabientes en calidad de distribución de utilidades, ni directamente por intermedio de una persona jurídica o natural. Las utilidades serán aplicadas a los fines de la FUNDACION de acuerdo con su objeto y cuando ocurra la liquidación se observará lo prescrito en el artículo 40° de estos estatutos.

CAPITULO SEGUNDO
OBJETIVOS, PATRIMONIO, ESTADOS FINANCIEROS

ARTICULO 6°.- La Fundación tendrá como objetivo primordial realizar todas las gestiones, acciones y estrategias posibles para buscar el desarrollo integral de la población y el mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de las comunidades preferiblemente urbanas y rurales en las áreas de influencia de las empresas del GRUPO MONÓMEROS, y en las comunidades con vocación agrícola a lo largo del territorio nacional. La Fundación podrá hacerse parte como socio o accionista en sociedades comerciales y/o civiles, sociedades

portuarias, etc., o tomar interés en todo tipo de asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, dentro del marco establecido por la ley. En cumplimiento de sus objetivos, la Fundación podrá adelantar programas o acciones en los siguientes campos:

- 1) Organización y desarrollo de planes y programas de: salud en todas sus áreas, especialmente preventiva y curativa; vivienda rural y urbana; cultura en todas sus manifestaciones; educación e investigación científica y tecnológica; deportes y recreación; ecología y medio ambiente;
- 2) Investigación y fomento en las áreas de la agricultura, la ganadería, la minería, el comercio, la industria, las comunicaciones, la pesca artesanal, y todo lo relacionado con los recursos naturales renovables y no renovables, actividades forestales y demás afines;
- 3) Desarrollo social y actividades de interés general, a las cuales tenga acceso la comunidad, especialmente en acciones que redunden en la capacitación del recurso humano y en la generación de bienestar y empleo;
- 4) Coadyuvar y fortalecer los procesos de autodeterminación y autogestión de grupos asociativos públicos y privados, especialmente los dedicados a la prestación de servicios públicos esenciales a la comunidad.

ARTICULO 7°. DESARROLLO DEL OBJETIVO. Para cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá adquirir o enajenar a cualquier título, bienes muebles o inmuebles, gravarlos o limitar su dominio y tenerlos o entregarlos a título precario; dar y recibir dinero en mutuo; crear, protestar, aceptar, endosar, y en general negociar títulos valores novar obligaciones; transigir y comprometer asuntos en los que pueda tener interés; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales y en general celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por la ley y que lleven directa o indirectamente a la ejecución del objeto de la Fundación y que estén acordes con los propósitos que han inspirado su constitución.

ARTICULO 8°. PATRIMONIO: El patrimonio de la Fundación estará constituido en la siguiente forma:

- a) Por los aportes iniciales que hagan los fundadores.
- b) Por los aportes ocasionales o periódicos que efectúen otros aportantes.
- c) Por las donaciones que hagan a la Fundación las personas naturales o jurídicas que a bien lo tengan.
- d) Por los frutos naturales y civiles de los bienes que tenga la Fundación.
- e) Por los aumentos patrimoniales que se tengan en razón de las inversiones o contratos que haga la Fundación.

ARTICULO 9°. No podrá la Fundación aceptar donaciones, herencias o legados condicionales o modales cuando la condición o el modo contraríen los fines de la Fundación o alguna norma estatutaria aquí descrita.

El fondo inicial de operaciones de la “**FUNDACION MONOMEROS – M.C.V**” estará constituido por la suma de \$105.020.000 aportados por los fundadores así:

MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS		
S.A. (E.M.A.)	\$	105.000.000
HERBERT FLESCH	\$	5.000
RODRIGO FUENMAYOR	\$	5.000
RAFAEL CANDIL	\$	5.000
GUSTAVO JIMENO	\$	5.000

ARTICULO 10°. MANEJO DEL PATRIMONIO: El manejo del patrimonio de la Fundación se hará con sujeción a presupuestos anuales aprobados por el Consejo Directivo, de acuerdo con los programas de actividades adoptados por el mismo Consejo, que aprobará también ejecución de los presupuestos.

ARTICULO 11°. CONTABILIDAD. La Fundación llevará contabilidad regular de sus actividades en libros adecuados y siguiendo las prácticas de uso contable en la vida comercial de modo que existan constancias completas, claras y fidedignas del movimiento y estado del patrimonio de la Fundación.

ARTICULO 12°. ESTADOS FINANCIEROS. Cuando lo ordene el Consejo Directivo y en todo caso al final de cada año, por lo menos, se hará el balance general que permita conocer el estado o situación patrimonial de la Fundación y el resultado de sus actividades en la época del balance. Estos balances serán presentados con un detalle completo de la cuenta de resultados del correspondiente período y acompañados de los anexos de uso corriente en una sociedad comercial. Los balances serán autorizados por el Revisor Fiscal, dentro de los tres primeros meses de cada año dentro de los treinta días comunes siguientes a la fecha de los mismos cuando se trate de balances distintos a los anuales.

ARTICULO 13°. DESTINO DEL SUPERAVIT. Cualquier superávit disponible justificado por los balances de fin de cada año se entenderá puesto a disposición del Consejo Directivo a fin de que sea destinado al desarrollo de las actividades de la Fundación, hecha una reserva adecuada para el pago de las prestaciones sociales a que hubiere lugar, no cubiertas con cargo a la cuenta de resultados o para reajustes futuros de las mismas, en su caso.

CAPITULO TERCERO MIEMBROS

ARTICULO 14°. CLASES. Habrá dos clases de miembros de la Fundación:

- a) Miembros Fundadores, que son las personas jurídicas y naturales que suscriben el acta de constitución; y
- b) Miembros Ordinarios, que son aquellas personas cuyo ingreso se acepte posteriormente.

ARTICULO 15°. DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Los miembros de la Fundación tienen derecho a:

- a) Asistir con derecho a voz y voto a las reuniones que se programen sobre aspectos que interesen a la marcha de la Fundación. Cada miembro tendrá derecho a un voto.
- b) El miembro que no desee o no pudiere asistir a una reunión de la Sala General podrá constituir un apoderado para que lo represente mediante comunicación escrita dirigida al Presidente, en la cual hará constar el nombre de aquel en la persona en quien pueda sustituir el poder y la fecha de la sesión. Ninguna persona podrá representar más de tres miembros de la Fundación.
- c) Presentar por escrito ante el Consejo Directivo las sugerencias, solicitudes, reclamaciones y en general las observaciones que crean del caso sobre el funcionamiento de la Fundación.
- d) Elegir y ser elegido en cualquier cargo dentro de la Fundación.
- e) Examinar los balances y cuentas de la Fundación en las oportunidades que indiquen los estatutos.

- f) Retirarse de la Fundación; en cuyo caso no tendrá derecho a devolución alguna por razón de bienes o participaciones entregados a la Fundación, a título de aporte a su patrimonio.

ARTICULO 16°. DEBERES DE LOS MIEMBROS. Son deberes de los miembros de la Fundación:

- a) Acatar en su totalidad las normas contenidas en los presentes estatutos y en general las disposiciones que gobiernan la marcha de la Fundación.
- b) Colaborar activamente en la realización de los programas trazados por la Fundación.
- c) Participar con asiduidad y empeño en las deliberaciones y decisiones para las cuales sean convocados.
- d) Tomar parte activa en la iniciativa, estudio, planificación y desarrollo de los programas que persigan el cumplimiento de los objetivos que se ha fijado la Fundación.
- e) Asistir puntualmente a todas las reuniones o actos públicos o privados a los cuales convoque la Fundación.
- f) Los demás que sean establecidos por el Consejo Directivo y los cuadros directivos de la Fundación, conforme a su propia naturaleza.

ARTICULO 17°. PÉRDIDA DEL CARACTER DE MIEMBRO. -El carácter de miembro de la Fundación se pierde:

- a) Por muerte de la persona natural o disolución de la persona jurídica.
- b) Por renuncia escrita y aceptada por el Consejo Directivo.
- c) Por expulsión decretada por la Sala General, habida cuenta de infracción a los estatutos y reglamentos.

PARÁGRAFO: El miembro que pierda el carácter de tal, en el caso contemplado en el literal c) de este artículo, no podrá ser readmitido en la Fundación.

CAPITULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 18°.- ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS: Los órganos de administración y representación de la fundación serán: la Sala General, el Consejo Directivo, el Presidente, el Vicepresidente y el Coordinador. La fundación tendrá además un Revisor Fiscal.

CAPITULO QUINTO DE LA SALA GENERAL

ARTICULO 19°. COMPOSICIÓN DE LA SALA GENERAL. La Sala General estará conformada por los miembros fundadores y por los miembros ordinarios.

ARTÍCULO 20°.- FUNCIONES: compete a la Sala General:

- a) Decidir con el voto favorable de $\frac{3}{4}$ de sus miembros sobre el ingreso de nuevos miembros.
- b) Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos de la FUNDACIÓN. Para tales fines, se requerirá el voto favorable de un número plural de miembros que presente, cuando menos, el 70% de miembros activos de la FUNDACIÓN.
- c) Estudiar y aprobar, en su sesión ordinaria anual el informe económico que le presente presenten el Presidente, el Vicepresidente y el Coordinador.
- d) Nombrar a los miembros ordinarios del Consejo Directivo para periodos de un año.
- e) Decretar la disolución de la FUNDACIÓN cuando ocurran las causales previstas en estos Estatutos para la misma.

- f) Dictar las reglas que regulen la liquidación de la FUNDACIÓN y si fuere el caso, nombrar al liquidador y fijarle su remuneración.
- g) Determinar las pautas generales a las cuales debe someterse la actividad de la FUNDACIÓN con miras al logro de sus fines.
- h) Elegir al Revisor Fiscal y fijar su remuneración.
- i) Decidir sobre el retiro de sus miembros, por cualquier causa.
- j) Aprobar o improbar el balance general consolidado y los demás estados financieros que presente el Revisor Fiscal.

ARTICULO 21°. REUNIONES ORDINARIAS. La Sala General tendrá una reunión ordinaria dentro de los cuatro primeros meses de cada año en la fecha, hora y sitio que se indique en la convocatoria que se haga llegar a los Miembros, mediante los correos electrónicos registrados, por lo menos, quince (15) días comunes de antelación; tiempo durante el cual los miembros podrán consultar y solicitar la información o documentación que consideren conveniente.

ARTICULO 22°. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: La Sala General también se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo solicite el Presidente el Vicepresidente o el Coordinador, el Revisor Fiscal, la mayoría del Consejo Directivo o la mitad más uno de los miembros, los cuales, serán convocados por lo menos con cinco (5) días de anticipación mediante citación enviada a los correos electrónicos de los miembros, en los que se indicará la fecha, hora y sitio de la reunión y los temas a tratar.”

ARTICULO 23°. MAYORIAS. QUORUM. Constituye quórum para las reuniones de la Sala General la presencia personal o representación escrita de la mitad más uno de los miembros. Si no se logra este quórum, se convocará a una reunión para la hora siguiente y entonces habrá quórum con la asistencia del 30% de los miembros. Si tampoco se lograre el quórum requerido en la segunda sesión, se efectuará una nueva reunión. Pasada una hora más en ella habrá quórum cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados debidamente.

ARTICULO 24°. MAYORÍAS. Las decisiones de Sala General se tomarán mediante el voto de la mitad más uno de los asistentes, salvo cuando en estos estatutos se indique una mayoría diferente.

ARTICULO 25°. ACTAS. Lo ocurrido en las reuniones de la Sala General se hará constar en actas en las cuales se indicará la forma y antelación de la convocatoria, los asistentes, las decisiones adoptadas y los votos emitidos en cada caso. Una vez aprobada por la propia Sala o por las personas que ella designe para tal efecto, deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. Para estos efectos la Fundación llevará un libro debidamente registrado en la oficina jurídica respectiva de la autoridad competente, en el cual se anotarán por orden cronológico las actas de las reuniones de la Sala General.

CAPITULO SEXTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 26°. COMPOSICION. El Consejo Directivo estará compuesto por cinco (5) miembros principales con sus correspondientes suplentes personales elegidos por la Sala General, por el Sistema de cociente electoral.

PARAGRAFO: Los miembros del Consejo no devengarán horarios o salario alguno.

ARTICULO 27°. PERIODO DE LOS CONSEJEROS. El periodo de los consejeros es de un (1) año contado a partir de su elección por la Sala General.

ARTICULO 28°. REEMPLAZO DE CONSEJEROS. Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos indefinidamente. En caso de falta absoluta de algún miembro del Consejo Directivo, por renuncia o por cualquier otra causa, o de inasistencia sin excusa válida a tres (3) reuniones consecutivas, los miembros restantes designarán un reemplazo para el resto del período.

ARTÍCULO 29°.- REUNIONES: El Consejo Directivo se reunirá una vez durante el año en la fecha, hora y sitio que se indique en la convocatoria que se haga llegar a los miembros por parte del Coordinador, el Presidente o el Vicepresidente mediante los correos electrónicos registrados con, por lo menos quince (15) días comunes de antelación; tiempo durante el cual los miembros podrán consultar y solicitar la información o documentación que consideren conveniente.

ARTÍCULO 30°.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS: El Consejo Directivo también se reunirá en sesión extraordinaria en la fecha, hora y sitio que se indique en la convocatoria que se haga llegar por lo menos con cinco (5) días de anticipación por parte del Coordinador, el Presidente o el Vicepresidente a los miembros mediante citación a los correos electrónicos registrados, en los que se indicará la fecha, hora, sitio de la reunión y los temas a tratar.

ARTICULO 31°. PRESIDENCIA. Las reuniones del Consejo Directivo serán presididas por su Presidente, en su defecto por el Vicepresidente, y en ausencia de ambos, por cualquiera de los miembros del Consejo, designado para tal efecto por votación de los miembros presentes.

ARTICULO 32°. QUORUM. El Consejo Directivo puede deliberar válidamente con la presencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros y tomar las decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión.

ARTICULO 33°. ACTAS. Lo ocurrido en las reuniones del Consejo Directivo se hará constar en actas, en las cuales se indicará la forma como haya sido convocado el Consejo Directivo, los asistentes, las decisiones adoptadas, y los votos emitidos en cada caso. Una vez aprobadas por el propio Consejo o por las personas que designe para tal efecto, deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Fundación llevará un libro debidamente registrado en la oficina jurídica respectiva de la autoridad competente, en el cual se anotarán por orden cronológico las actas de las reuniones del Consejo Directivo.

ARTICULO 34°. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Consejo Directivo.

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las decisiones de la Sala General.
- b) Elegir y remover libremente al Presidente, al Vicepresidente de la Fundación y a sus respectivos suplentes.
- c) Elegir y remover libremente al Coordinador.
- d) Crear los organismos y cargos que estime necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, reglamentar sus atribuciones y funciones, determinar su remuneración y suprimirlos.
- e) Aprobar las inversiones y programas de la Fundación, la forma de ejecutarlos y su financiación.
- f) Establecer y reglamentar la organización interna de la entidad y los sistemas de control que estime convenientes
- g) Aprobar los presupuestos de ejecución anual.
- h) Aprobar anualmente las cuentas y el balance, a fin de presentarlos anualmente a la Sala General para su aprobación definitiva.
- i) Decidir la aceptación de legados, herencias o donaciones que se hagan a la institución.
- j) Aprobar el gravamen o pignoración de bienes.
- k) Determinar la manera cómo deben ser informados periódicamente los fundadores acerca de las actividades de la Fundación.
- l) Delegar parcialmente funciones administrativas, cuando por naturaleza sean delegables.
- m) Darse su propio reglamento.
- n) Reglamentar las cuantías de los fondos que administre el Presidente, el Vicepresidente o el Coordinador y las cuantías de que pueda disponer.
- ñ) Las indicadas en otros lugares de los estatutos y las no asignadas por estos a otros organismos, dignatarios o funcionarios de la Fundación.

CAPITULO SEXTO DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y COORDINADOR

ARTÍCULO 35.- La fundación tendrá un Presidente con su suplente, un Vicepresidente con su suplente, y un Coordinador. Estos cargos serán nombrados por el Consejo Directivo libremente, removibles y reelegibles en cualquier tiempo. Estos nombramientos deberán inscribirse en la Cámara de Comercio del domicilio de la Fundación. La Representación Legal de la Fundación estará en cabeza del Presidente y/o el Vicepresidente de la Fundación. En sus ausencias temporales o accidentales, el Presidente y el Vicepresidente serán reemplazados por sus suplentes, quienes tendrán las mismas facultades.

PARÁGRAFO.- El Coordinador podrá ser miembro o no del Consejo Directivo. En caso de no serlo, tendrá derecho solo a voz en dicho órgano.

ARTÍCULO 36.- FACULTADES.-

B- Son funciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Fundación;
- b) Proveer los cargos creados por el Consejo Directivo y remover a los funcionarios respectivos

- c) Dirigir las finanzas de acuerdo con los presupuestos y políticas aprobadas por el Consejo Directivo;
- d) Celebrar todos los contratos y ejecutar los actos en que la Fundación sea parte, incluyendo pero sin limitación, contratos de concesión y comodato, y que se ajusten a los estatutos;
- e) Dar y tomar dinero a título de mutuo, determinar la tasa de interés y negociar toda clase de títulos valores;
- f) Celebrar todo tipo de contratos bancarios tales como contratos de cuenta corriente, fiducias, entre otros con bancos y establecimientos de crédito;
- g) Suscribir las actas y escrituras correspondientes para la participación de la Fundación como socia o accionista de sociedades comerciales y/o civiles, sociedades portuarias, etc., o en cualquier otro tipo de asociaciones o entidades sin ánimo de lucro;
- h) Enajenar a cualquier título los bienes de propiedad de la Fundación, muebles e inmuebles, dar en prenda los primeros y en hipoteca los segundos.

B- Son funciones del Vicepresidente: Representar al Presidente en todas sus funciones, en razón o con ocasión a sus faltas absolutas o temporales.”

C) Son funciones del Coordinador:

- a) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales;
- b) Presentar al Consejo Directivo para su estudio y aprobación los programas de la Fundación, su presupuesto, las cuentas y los balances y los reglamentos internos que estime convenientes para la buena marcha de la entidad;
- c) Supervigilar la marcha de la Fundación e informar oportunamente al Consejo Directivo sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier otro asunto de carácter extraordinarios;
- d) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las decisiones de la Sala General y los reglamentos y disposiciones del Consejo Directivo;
- e) Hacer la convocatoria para reuniones de la Sala General y del Consejo Directivo;
- f) Velar por la organización interna de la Fundación;
- g) Comparecer en toda clase de juicios, transigir, desistir y comprometer las negociaciones de cualquier naturaleza que fueren, desistir o interponer todo género de recursos.
- h) Diseñar, Coordinar y Ejecutar los Programas de Desarrollo Social y las Donaciones de la Fundación.
- i) Administrar los recursos de la Fundación para el desarrollo de la Gestión Social. Y en general las funciones que le asigne el Consejo Directivo.

CAPITULO SÉPTIMO

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 37°. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal designado por la Sala General, para períodos de un (1) año. Tendrá un suplente que lo reemplazará en las faltas absolutas o temporales designado en las mismas condiciones que el titular.

ARTICULO 38° . FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Fundación se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Sala General y del Consejo Directivo.
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Sala General o al Consejo Directivo o el Presidente el Vicepresidente o al Coordinador, según los casos, de las irregularidades

que ocurran en el funcionamiento de la FUNDACIÓN y en el desarrollo de sus actividades.

- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Fundación y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Fundación y las actas de las reuniones de la Sala General, del Consejo Directivo y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Fundación y los componentes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con sus dictámenes o informe correspondiente.
- h) Convocar a la Sala General o al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- i) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Sala General.

PARÁGRAFO: El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier otro empleo o cargo directivo de la Fundación. El Revisor Fiscal no puede estar ligado con parentesco dentro del segundo grado civil de consanguinidad o primero de afinidad con los miembros del Consejo Directivo, el Presidente, el Vicepresidente (y sus respectivos suplentes), el Coordinador o con los demás funcionarios de la Fundación.

CAPITULO OCTAVO DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 39°. CAUSALES DE DISOLUCION: La Fundación se disolverá:

- a) Por decisión de la Sala General de Miembros.
- b) Por orden de autoridad competente en los casos de la Ley.

ARTICULO 40°. La Sala General puede disolver la Fundación con el voto favorable del 80% de los votos de los miembros.

ARTICULO 41°. Disuelta la Fundación se procederá a su liquidación y actuará como liquidador la persona o personas que designe la Sala General. Los bienes que arroje la liquidación deberán ser entregados a una o varias fundaciones sin ánimo de lucro con sede en la ciudad de Barranquilla, designadas por la Sala General que disponga válidamente la disolución de la Fundación, entidad o entidades que deberán desarrollar un objeto social o similar al de esta Fundación.

CAPITULO NOVENO

ARTICULO 42°. NATURALEZA DE LOS DERECHOS EN LA FUNDACION. La condición de miembros y los derechos que de ella se deriva no conlleva facultad patrimonial ni sobre los bienes de la Fundación, ni sobre el incremento de los mismos a cualquier título. Ellos son pues, de naturaleza estrictamente personal y solo conceden las prerrogativas señaladas en estos estatutos y en la ley.

ARTICULO 43°. DEUDAS DE LA FUNDACION. Recíprocamente, las deudas de la Fundación no darán derecho a nadie para demandar su pago a ninguno de los miembros, ni conceden acción sobre los bienes propios de ellos.

ARTICULO 44°. VIGENCIA. Los presentes estatutos regirán a partir de su aprobación por el órgano competente.”